

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 040-2016-01367

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

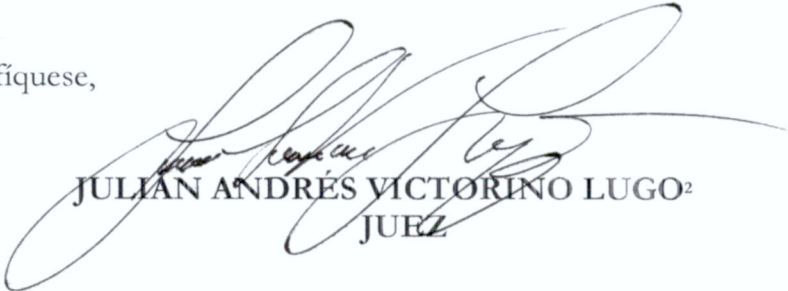
1. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte (10%) de propiedad de la demandada **Claudia Patricia Ardila Salcedo** sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 50C-268697. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

2. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte (10%) de propiedad de la demandada **Diana Yolanda Ardila Salcedo** sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 50C-1034696. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

3. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, así como de honorarios y demás emolumentos que devengue la demandada **Diana Marcela Vanegas Ferreira** con C.C. 51.992.442 como empleada del MINISTERIO DE CULTURA, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limite esta medida a la suma de \$10'000.000. Librese oficio al pagador en dicho sentido.**

4. De otro lado, se requiere a las partes para que den cumplimiento al inciso final del proveído del 14 de septiembre de 2022¹ esto es, actualizar la liquidación de crédito.

Notifíquese,


JULIAN ANDRÉS VICTORINO LUGO²
JUEZ

¹ Folio 68 cuaderno dos

² Como quiera que no han activado el aplicativo de firma electrónica para el suscrito, se firma de su puño y letra

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 014 2016 00881 00

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por al abogado Vladimir León Posada al poder conferido por el extremo actor; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

Previo a reconocer personería a la abogada Martha Aurora Galindo Caro¹, acredite que el mandato conferido se otorgó mediante mensaje de datos (artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

De otro lado, se conmina a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4 del canon 446 del C.G.P., descontando los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme al artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRÉS VICTORINO LUGO²
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

¹ Archivo Código 5202376715074040, gestor documental

² Como quiera que no han activado el aplicativo de firma electrónica para el suscrito, se firma por su puño y letra

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

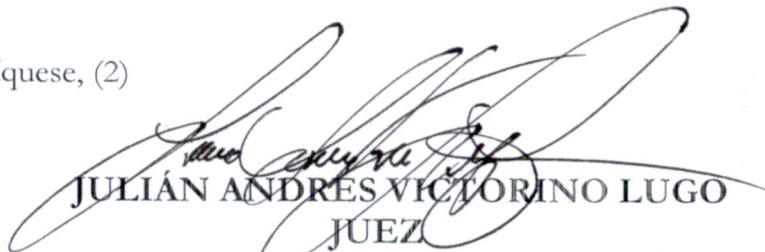
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-01630

Se reconoce a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto, si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese, (2)


JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero de 2024

Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-01630

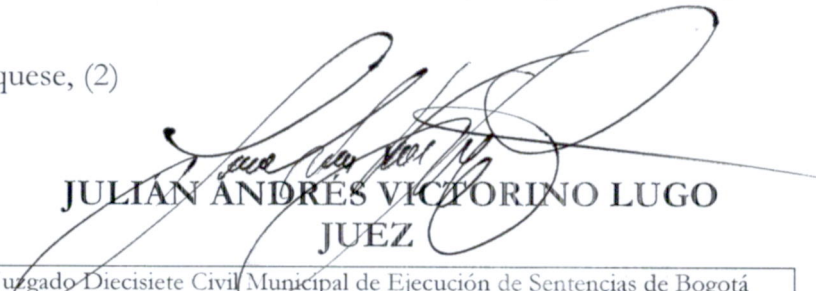
Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-689242, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)


JULIAN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **120138**

Respetado doctor

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

DIRECCION AVENIDA JIMENEZ 9-43 OFICINA 406 EDIFICIO FEDERACIÓN
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720190163000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **martes, 30 de enero de 2024 6:47:56 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720190163000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 076-2020-00230

Atendiendo lo solicitado por la actora y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20182678, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

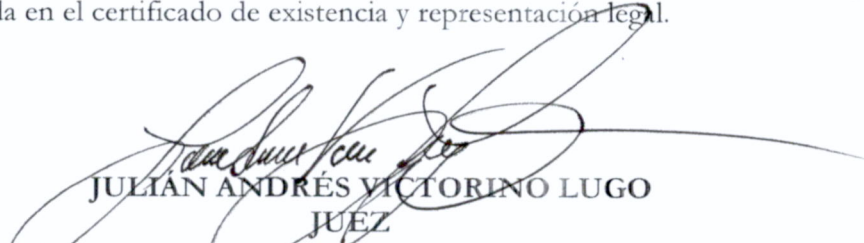
Se designa como secuestre a la sociedad AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares. Los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio. En donde se incluya el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el certificado de tradición obrante en el plenario, se observa en la anotación No. 1 del folio de M.I. No. 50N-20182678, hipoteca a favor de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, se ordena su citación para que haga valer su crédito ante este despacho o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Se advierte al extremo ejecutante que proceda adelantar la notificación personal (art. 8 de la Ley 2213 de 2022) del mencionado acreedor en la dirección electrónica que figura registrada en el certificado de existencia y representación legal.

Notifíquese,


JULIÁN ANDRÉS VÍCTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 120135

Respetado doctor

AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO SAS
DIRECCION CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720200023001**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **martes, 30 de enero de 2024 6:05:30 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720200023001**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



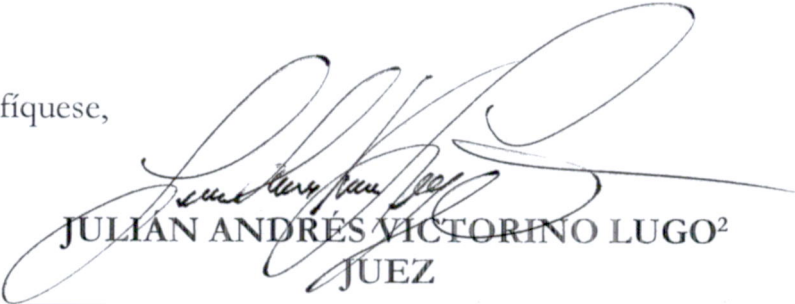
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 026-2016-00769

En atención a la solicitud de medidas cautelares¹ elevada por la actora, en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados 1 AS DISTRIBUCIONES S.A.S., y HEIBER FERNANDO DIAZ CALDERON en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas con código 5202376714594927. Limitando la medida a la suma de **\$80.000.000. Secretaria libre oficio circular.**

Notifíquese,


JULIAN ANDRÉS VICTORINO LUGO²
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

¹ Archivo 5202376714594927.

² Como quiera que no han activado el aplicativo de firma electrónica para el suscrito, se firma de su puño y letra

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 020-2017-00967

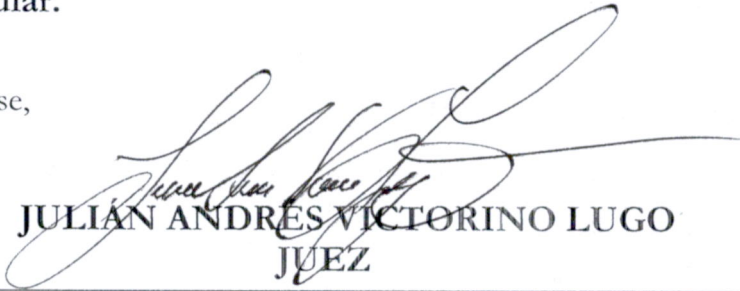
Se avoca conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial rendido por la oficina de apoyo, en donde informó que el expediente nunca fue remitido a este Despacho, como tampoco se relacionó en la lista de ingresos de procesos digitales al despacho el presente asunto. Motivo por el que se procede a resolver la solicitud.

Así las cosas, en atención a la solicitud de medida cautelar allegada por el extremo actor y conforme lo dispone el art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado CARLOS ALBERTO PEREZ RICAURTE con C.C. No. 9.511.203 en las cuentas bancarias o cualquier otro emolumento en las entidades financieras relacionadas en el memorial de medidas código 520237671934848. Límitese la medida a la suma de **\$12.000.000. Secretaria libre oficio circular.**

Notifíquese,


JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 31 de enero de 2024

Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

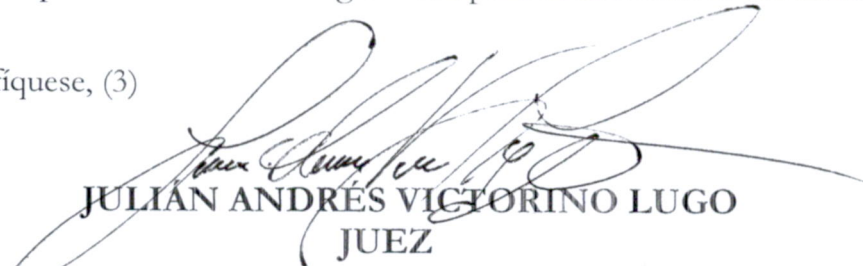
Ref. Ejecutivo N° 037-2021-01037

Teniendo en cuenta que por un olvido involuntario el 15 de mayo de 2023 no fueron desanotadas tres providencias cargadas en el gestor documental, lo cual las hace inexistentes, con el fin de proceder a su publicidad se procede nuevamente a proferir las decisiones para ser notificadas con el presente estado, como sigue:

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

No se accede al reconocimiento de personería como quiera que la sociedad Fortress Investments SAS, no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del mismo.

Notifíquese, (3)


JULIAN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 31 de enero de 2024

Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

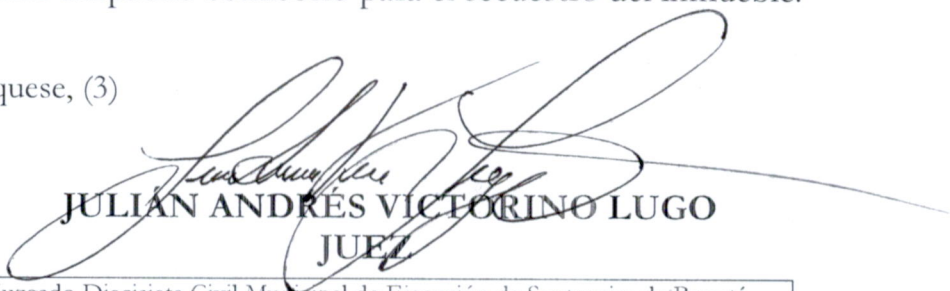
Ref. Ejecutivo N° 037-2021-01037

Teniendo en cuenta que por un olvido involuntario el 15 de mayo de 2023 no fueron desanotadas tres providencias. En aras de subsanar ese error, se ordena nuevamente su publicación por estado con fecha actual.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la Resolución No. 1273 del 30 de noviembre de 2022 proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali, mediante la cual deja sin valor y efecto jurídico la medida de embargo decretada en este asunto y registrada en la anotación No. 05 del folio de M. I. No. 370-978706

Aunado a lo anterior, no se accede al pedimento elevado por la actora, tocante a librar despacho comisorio para el secuestro del inmueble.

Notifíquese, (3)


JULIAN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 037-2021-01037

Teniendo en cuenta que por un olvido involuntario el 15 de mayo de 2023, no fueron registradas tres providencias. En aras de subsanar ese yerro, se ordena nuevamente su publicación por estado con fecha actual.

Obre en autos lo comunicado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Santiago de Cali, donde pone en conocimiento que el proceso 2022-00225 fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022. En tales condiciones se tiene por cancelado el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 657 del 20 de mayo de 2022.

De otro lado, téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá comunicado mediante oficio No. 0030 del 26 de enero del año en curso. **OFICIESE** en ese sentido.

Por último, y en atención al oficio No. 0155-23 proveniente del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente juzgado 48 de pequeñas causas y competencia múltiple) mediante el cual solicita el embargo de remanentes, comuníquese que no se puede tener en cuenta dicho pedimento por cuanto con anterioridad se encuentra embargado por el Despacho Primero Civil del Circuito de la ciudad. **Oficiense en dicho sentido.**

Notifíquese, (3)


JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero de 2024

Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria